

PÁGINA WEB

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL SEÑOR JUAN DAVID CUNALATA CHANGO

SENTENCIA

CASO N° 515-2009

SUSTANCIADORA: JUEZA DRA. AMANDA PÁEZ MORENO

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Ambato, 7 de octubre de 2009, las 15h45.-**VISTOS:**

I. ANTECEDENTES

El presente caso ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el 18 de junio de 2009, a las 16h51, se le asigna el N° 515-2009 y sorteado como fue, correspondió el conocimiento a la Dra. Alexandra Cantos Molina, en su calidad de Jueza Electoral, el 20 de junio de 2009, las 16h07.

Se consideran los siguientes documentos del total de siete fojas útiles que conforman el expediente: Oficio del Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Consejo Nacional Electoral; el parte policial; y un certificado médico del señor Juan David Cunalata Chango, portador de la cédula de ciudadanía No 180406570-2, por supuesta infracción a normas electorales.

De los referidos documentos se desprende que el día viernes 13 de junio de 2009, a las 20h40, día y hora próximas a las elecciones del día 14 de junio de 2009, el indicado ciudadano, supuestamente habría infringido el Art. 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones vigente a esa época, que sanciona la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del acto electoral.

Mediante providencia de 7 de septiembre de 2009, las 10h55, en virtud del sorteo realizado se instruyó el presente juzgamiento en contra del mencionado ciudadano; constituido el expediente se avocó conocimiento del presente trámite y se dispuso, entre otras diligencias: i) la citación al presunto infractor, señalando para el día 7 de octubre de 2009, a las 14H30, a fin de que se realice la audiencia oral de juzgamiento; ii) la notificación al Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la elaboración del parte policial, a fin de que comparezca a la audiencia oral de juzgamiento. A fojas 6 vuelta y 7 y vuelta del expediente, constan las razones de citación.

La audiencia oral de juzgamiento se realiza en el día y hora señalados, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Actúa la Dra. Amanda Páez Moreno, por licencia concedida a la Jueza Titular. En la audiencia se dieron los siguientes actos:

- a) Concorre a esta diligencia el Teniente de Policía, Luis Hidalgo Quishpe, manifestando que se ratifica en el parte policial elaborado el 13 de junio del 2009, a las 22h00, en contra del señor Juan David Cunalata Chango, además dice: " Como está descrito en el parte acerca de los controles de ley seca, y al recorrer por el sector de Yacupamba, perteneciente a la parroquia de San Miguelito, del cantón Pillaro, se procedió a la detención del señor Juan David Cunalata Chango de 22 años de edad, quien protagonizaba escándalos. En el respectivo certificado médico consta los hematomas que al momento de la

detención del presunto infractor se visualizaba, a quien en el momento de la detención se le hizo conocer los derechos del art. 77 de la Constitución de la República, para luego ser trasladado a los calabozos de la Policía, debiendo aclarar que al momento de la detención el ciudadano se encontraba con los golpes y hematomas visibles”.

- b) No asiste a esta diligencia el presunto infractor señor Juan David Cunalata Chango por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía.
- c) Alegato del señor abogado Mario Fernando Suárez, quien dice: me refiero sobre el caso del señor Juan David Cunalata Chango, en el presente trámite no se ha logrado demostrar el estado de embriaguez de mi defendido, por que, el parte elaborado por el señor Policía dice que solo se encontraba con aliento a licor, no existe prueba científica alguna que determine que se encontraba en estado de ebriedad, por lo cual solicita que no se le imponga ninguna sanción.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168.3 e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el Art. 221.2 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales.

Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, por mandato de la Disposición Final, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. Revisado el expediente se observa que la infracción que se imputa al presunto infractor es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, también se observa que este proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral.

B. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

B.1. Normas aplicables al caso

De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor Juan David Cunalata Chango, está tipificada en el artículo 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o

consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76.2, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y, en el Art. 76.3 dispone. “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. El Art. 76.4 manda a que “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”.

El artículo 3 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que “...La jueza o Juez, a quien corresponda conocer la causa, mandará a citar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad, o aviso que se publicará en la prensa...”. En el art. 4 del mismo cuerpo legal tendrá lugar “...en presencia o en rebeldía del infractor...”. Las normas citadas guardan concordancia con lo dispuesto en el art. 278 del Código de la Democracia, vigente.

En el art. 76 de la Constitución se encuentran determinadas las garantías del debido proceso, entre ellas consta, en el numeral 7, las garantías de las personas a la defensa en cuyo literal g se dispone “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o un abogado de su elección o por defensora o defensor público...”

B.2. Relación de los hechos con las normas aplicables al caso

- a) El Teniente de Policía, rindió su testimonio, conforme a las normas aplicables a estos casos y en lo fundamental se ratificó en el contenido del parte policial elevado el día 13 de junio de 2009, a las 22h00, aclarando en su parte policial que el ciudadano citado se encontraba con aliento a licor, además con golpes y hematomas.
- b) El ciudadano Juan David Cunalata Chango, no comparece a la audiencia oral de juzgamiento, sin embargo de haber sido legalmente citado, conforme la providencia emitida el 7 de septiembre de 2009, a las 10h55 (fojas 6), con la cual se instruyó la citación por la prensa al referido ciudadano para su juzgamiento, en un diario de amplia circulación de la provincia de Tungurahua, por no contar con la individualidad de la residencia o del domicilio del presunto infractor. Para dicha diligencia se contó con la Secretaría General del Tribunal. A fojas 7 vuelta consta la razón sentada por el Secretario Relator, de la cual se desprende que se procedió a citar al presunto infractor. Tal citación se cumplió, mediante publicación en el diario El Herald, del 19 de septiembre de 2009, como se observa a fojas 7 vuelta del proceso. De ello se establece que se ha dado cumplimiento al procedimiento contencioso electoral previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, que guardan concordancia con el art. 278 del Código de la Democracia, normas que se citan en el apartado anterior. De esta manera se ha observado el respeto a las garantías del debido proceso, no sólo por haberse practicado legalmente la diligencia de citación y, por tanto, dado a conocer adecuadamente las causas

del juzgamiento, sino también porque al no haber, el presunto infractor, designado defensor particular se garantizó su defensa con la designación de un abogado defensor.

- c) Durante el testimonio rendido por el agente de policía, hace referencia al certificado médico otorgado por el médico rural Marcelo Chico, del Área de Salud Nro 6 de Pillaro, del Ministerio de Salud Pública, que consta a fojas 4 del proceso, y que en la parte pertinente dice "...certifico que el señor Cunalata Chango Juan D. con C. I. 180406570-2, de 22 años de edad, el día de hoy 13 de junio del 2009, presentando aliento etílico, hematomas en su pómulo izquierdo y derecho, epistaxis hematoma es pirámide nasal", como indica el certificado, se refiere a la condición física del presunto infractor, pero no del estado de embriaguez; como tampoco se presenta prueba material alguna que demuestre que se ha cometido la supuesta infracción; el sólo testimonio del señor Teniente de Policía es insuficiente para determinar elementos de convicción que demuestren, en forma clara y precisa, que el ciudadano Juan David Cunalata Chango, cometió la infracción prevista en los artículos 140 y 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones, para que sea sancionado.

III DECISIÓN

Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Juan David Cunalata Chango. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
2. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 553 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, señalado por la defensa, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web.
3. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado
4. Cúmplase y Notifíquese.

F) Dra. Amanda Páez Moreno
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)